INFORME DE ACTIVIDADES MENSUAL

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO

Nombre Contratista	**Documento identidad contratista**	**Nombre Supervisor**	**Informe No.**
Diego Alejandro López Chala	1088280229	Laura Fernanda Henao Jaramillo	**05**

N° de Contrato	**Valor del Contrato**	**Fecha de inicio:**	**Fecha de terminación:**	**Periodo reportado:**
121 de 2026	$23.152.500	01 de mayo de 2026	31 de octubre de 2026	SEPTIEMBRE 2026

OBJETO DEL CONTRATO:
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, PARA CUBRIR LA NECESIDAD JURÍDICA DE LA E.S.E.

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	EVIDENCIAS / SOPORTES	OBSERVACIONES
1. Realizar la defensa y representación de la entidad en todos los despachos donde cursen procesos a favor o en contra.	Se ejerce la actividad de revisión diaria de las actuaciones en sede de los despachos en los que se actúa, como representante judicial de la entidad, conducentes a proteger los intereses en todos los procesos asignados, en las siguientes plataformas: INFOJUDICIAL SIGLO XXI RAMA JUDICIAL.	No aplica	No aplica
2. Representar a la entidad extrajudicialmente en todas las instancias donde la entidad sea convocada.	**Asunto:** Audiencia de conciliación extrajudicial oficiosa (NURC 20268200120264122) entre la E.S.E. Hospital Santa Ana de Guática y la Secretaría de Salud de Risaralda, por una cuantía de $3.622.830. **Fecha y hora:** La audiencia está programada para el 8 de septiembre de 2026 a las 4:00 PM, a través de la plataforma Microsoft Teams. **Gestión realizada:** Ya realicé la firma del formato de "manifestación de aceptación" y envié el documento a la Subgerencia del hospital para que gestionen la radicación oportuna ante el conciliador comisionado. **Requisitos para la audiencia:** El área jurídica y la coordinadora de cartera, Ana, deben presentarse debidamente acreditadas con su tarjeta profesional y documentos de identificación.	Correo, pantallazo	Información digital enviada a: Subdirección Administrativa y Financiera ESE Hospital Santa Ana Guática Rda.

Vigilado Supersalud

	Estado: El proceso sigue su curso para la conciliación, habiendo cumplido con el trámite administrativo de enviar el documento firmado por mi parte para la representación de la entidad. Actué como apoderado del E.S.E. Hospital Santa Ana de Guática en la solicitud de conciliación extrajudicial (NURC 20268200020120392) contra la Compañía Mundial de Seguros S.A. **Objeto del reclamo:** Buscamos el reconocimiento y pago de $29.625.515,00 por servicios de salud prestados. **Desarrollo:** Participé en la audiencia virtual realizada el 22 de septiembre de 2026. **Posición de la contraparte:** La apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A. manifestó que no existía acuerdo conciliatorio debido a objeciones sobre las reclamaciones presentadas. **Resultado final:** Al no alcanzar una fórmula de arreglo, la conciliadora declaró la audiencia como fallida y procedió con el archivo del expediente.		
3. Actuar con la debida diligencia y cuidado que impone la defensa de los intereses de la entidad.	Se ha dado cumplimiento a esta obligación en el presente periodo contractual.	No aplica	No aplica
4. Contestar las demandas, acudir a las diligencias judiciales de manera oportuna, a la práctica de pruebas y realizar las apelaciones dentro de los procesos judiciales de la entidad.	Se remitió respuesta dirigida a la Jueza Promiscuo Municipal de Guática, respecto al incidente de desacato dentro del proceso con radicado 2026-00274, promovido por MÓNICA YULIE MONTES GALEANO: **Cumplimiento de la orden judicial:** Se ha dado estricto cumplimiento al fallo que ordenaba responder de fondo, clara y precisa al derecho de petición presentado por la actora el 17 de julio de 2026. La solicitud inicial de la accionante se limitaba a tres puntos específicos: copias de	Correo, pantallazo	Información digital enviada a: Subdirección Administrativa y Financiera ESE Hospital Santa Ana Guática Rda.

Vigilado Supersalud

	actas de Junta Directiva, el consecutivo de acuerdos de dicha Junta y el consecutivo de resoluciones de Gerencia para el año 2026. Estos documentos fueron entregados oportunamente. **Argumento de defensa:** Se señaló que la accionante actúa con mala fe y temeridad al intentar ampliar su solicitud inicial en esta etapa incidental, requiriendo información adicional (listados de asistencia, textos formales, soportes) que no formaban parte de su petición original. **Solicitud final:** Se solicitó formalmente que se desestime la apertura de incidente de desacato, dado que la orden judicial fue atendida en los términos exactos formulados originalmente y la nueva pretensión de la parte actora es improcedente y ajena a la solicitud inicial.		
5. Mantener el control y la debida ejecución de los procesos encomendados manteniendo el registro de las actuaciones adelantadas.	Se ha dado cumplimiento a esta obligación en el presente periodo contractual.	No aplica	No aplica
6. Presentar un informe mensual al interventor donde se destaquen las principales actuaciones adelantadas.	Se remitió informe mensual respectivo, con la documentación que soporta la ejecución de las actividades, con el fin de reportar el avance de las gestiones realizadas y que se requieren para el cumplimiento del objeto contractual.	Correo, pantallazo	Información digital enviada a: Subdirección Administrativa y Financiera ESE Hospital Santa Ana Guática Rda.
7. Asistir al comité de conciliación de la entidad y solicitar su convocatoria cuando considere que hay lugar a ello.	Se asistió a los comités de conciliación programados y se presentaron las respectivas actas.	Actas	Información digital enviada a: Subdirección Administrativa y Financiera ESE Hospital Santa Ana Guática Rda.
8. Rendir los informes de los procesos judiciales cuando sean de su competencia a los diferentes organismos de vigilancia y control.	Durante este período no ha sido asignado este alcance por parte de la Entidad.	No aplica	No aplica

Vigilado Supersalud

9. Guardar reserva y confidencialidad en los asuntos a su cargo.	Se ha dado cumplimiento a esta obligación en el presente periodo contractual.	No aplica	No aplica
10. Sustanciación procesos de cobro coactivo que adelante la entidad.	Durante este período no ha sido asignado este alcance por parte de la Entidad.	No aplica	No aplica
11. Realizar la proyección de los actos administrativos que se requiera dentro de la actuación y/o actividad contractual.	Durante este período no ha sido asignado este alcance por parte de la Entidad.	No aplica	No aplica
12. Apoyar la proyección de la minuta de contratos y adiciones, otrosí, que se requieran.	Se remitió concepto jurídico respecto a la contratación de la profesional psicosocial para el PAPSIVI: • **Desestimación del Aval Externo:** Considero que el aval otorgado por la Secretaría de Salud es improcedente y sospechoso, ya que ellos no poseen la calidad de nominadores ni responsabilidad en la vinculación contractual; no pueden certificar tiempos de servicio que no ocurrieron ante ellos. • **Prevalencia de la Ley:** La Secretaría, aunque es un ente de vigilancia, no está por encima de la Ley ni de las resoluciones del Ministerio de Salud. • **Incumplimiento de Requisitos Legales:** La Resolución 327 de 2026 exige explícitamente 36 meses de experiencia profesional para este cargo. • **Análisis de Experiencia Profesional:** Según el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional para los profesionales de la salud se contabiliza únicamente a partir de la inscripción en el RETHUS. • **Caso Concreto:** La aspirante se registró ante el RETHUS en noviembre de 2025. Por lo tanto, a la fecha, cuenta con apenas 9 meses de experiencia profesional, incumpliendo flagrantemente el requisito de los 36 meses exigidos por la norma.	Correo, pantallazo	Información digital enviada a: Subdirección Administrativa y Financiera ESE Hospital Santa Ana Guática Rda.

Vigilado Supersalud

	Conclusión: Debido a este incumplimiento objetivo de los requisitos legales de densidad de experiencia, no es viable realizar la contratación de la profesional mencionada para el PAPSIVI.		
13. Apoyar en la asesoría y orientación a las unidades funcionales en la proyección de los análisis de conveniencia y oportunidad o estudios previos de los diferentes procesos de selección que vaya a adelantar la entidad.	Durante este período no ha sido asignado este alcance por parte de la Entidad.	No aplica	No aplica
14. Apoyar la proyección de los proyectos de pliegos de condiciones, pliegos definitivos, y demás documentos requeridos durante las diferentes etapas de los procesos de selección.	Durante este período no ha sido asignado este alcance por parte de la Entidad.	No aplica	No aplica
15. Apoyar la proyección de los diferentes convenios y/o contratos, que la ESE requiera.	Durante este período no ha sido asignado este alcance por parte de la Entidad.	No aplica	No aplica
16. Atender consultas e inquietudes que por escrito o telefónicamente formule la Entidad, sobre la materia.	La Subdirección Administrativa de la ESE Santa Ana de Guática me solicitó orientación sobre una ambulancia (placa OUC795) siniestrada que se encuentra en un taller de "Vehículos Pesados" a la espera de ser reparada por la aseguradora La Previsora. • **Consulta recibida:** El equipo desea saber si es viable retirar el vehículo del taller para repararlo por cuenta propia (dado que el costo estimado es de 2 a 2.5 millones) y posteriormente realizar el recobro a la aseguradora, sin que esto afecte la cobertura del seguro.	Correo, pantallazo	Información digital enviada a: Subdirección Administrativa y Financiera ESE Hospital Santa Ana Guática Rda.

Vigilado Supersalud

	• **Acción tomada:** Respondí telefónicamente a la consulta y mantengo el seguimiento del caso para asegurar una resolución adecuada. Se remite respuesta a la Subdirección Administrativa de la ESE Santa Ana de Guática, Aclaración sobre el Mínimo Vital: Precisé que el "mínimo vital" no es equivalente al salario mínimo legal. Según la Sentencia T-235 de 2021, este concepto depende de las condiciones individuales de vida, necesidades básicas y estilo de vida de cada persona, no solo de un ingreso monetario fijo. • **Alcance del Gravamen:** Expliqué que la aplicación del descuento del 2.5% (Pro deportes) se rige por las reglas definidas por la autoridad competente (el Concejo). Si el acuerdo no estableció excepciones por umbrales de ingresos, el descuento aplica indistintamente a todos los contratos, sin importar su cuantía. • **Naturaleza de los Honorarios:** Aclaré que el hecho de que se trate de honorarios por prestación de servicios y no de adquisición de bienes no exime del cumplimiento de la norma; el legislador local es quien determina la obligatoriedad. • **Responsabilidad Institucional:** Advertí claramente que la inconformidad de los contratistas no es oponible al Hospital. • **Advertencia de Riesgo:** Subrayé que, si el descuento no se aplica, la responsabilidad recaerá directamente sobre el supervisor, quien deberá asumir el pago como un detrimento patrimonial. Por tanto, es de estricto cumplimiento. Se remite respuesta respecto al uso de registro fotográfico en el programa PAPSIVI: • **Análisis normativo:** Revisé la Ley 1447 de 2011 y confirmé que esta norma regula la determinación de		

Vigilado Supersalud

	límites territoriales, por lo cual no contempla ninguna restricción sobre la captura de imágenes o fotografías. • **Marco legal aplicable:** Aclaré que la normativa pertinente para el uso de imágenes es la Ley 1581 de 2012 (Ley de protección de datos personales). • **Propuesta de solución:** Considero viable realizar el registro fotográfico de las visitas, siempre y cuando se solvente mediante el uso de formatos de autorización de uso y protección de datos. • **Acción recomendada:** Sugerí implementar la firma de estos formatos de autorización junto con el consentimiento informado para evitar futuros inconvenientes legales. Sobre la solicitud de la CNSC para validar las estructuras de prueba del proceso E.S.E. 2, les presento el resumen de mi análisis: • **Implicación crítica:** Cualquier servidor público que designemos para estas jornadas de validación deberá firmar un acuerdo de confidencialidad y, por consecuencia, quedará inhabilitado para participar en el concurso de méritos como aspirante. • **Estrategia de designación:** Recomiendo seleccionar exclusivamente a personas que no tengan interés en presentarse al examen, para evitar afectar al personal que sí desea concursar. • **Mi propuesta:** Sugiero que la Gerente y el jefe de Talento Humano asuman esta tarea; ambos poseen el perfil idóneo para la labor, no son candidatos al concurso y así protegemos la participación de los demás funcionarios. • **Formalización:** Es indispensable emitir un Acto Administrativo de designación suscrito por el Representante Legal.		

Vigilado Supersalud

	• **Plazo límite:** Debemos remitir toda la documentación y los acuerdos de confidencialidad a la CNSC antes del viernes 2 de octubre.		
17. Guardar la debida reserva sobre asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto del contrato, así como de todos aquellos relacionados.	Se ha dado cumplimiento a esta obligación en el presente periodo contractual.	No aplica	No aplica
18. Realizar la asesoría Jurídica a la Gerencia y dependencias que lo requieran.	Fui notificado sobre la comunicación del archivo de la actuación dentro del expediente disciplinario 001-2024, proferida por la Personería de Guática el 7 de septiembre de 2026. Recibí el traslado de la información enviado por la ventanilla única a la Gerencia y Subgerencia del hospital. Confirmo que en este proceso en particular no tuve participación directa. He determinado que nuestra entidad carece de competencia para atender el derecho de petición presentado por Jenny Andrea Gómez Buitrago y Edwin Alexander Gómez Blandón, por lo que debemos remitirlo a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se remiten dos documentos: la respuesta dirigida al ciudadano y el oficio de remisión para la Fiscalía. He solicitado que se priorice el envío de la petición original y nuestro escrito de remisión ante la Fiscalía. Se indicó que la respuesta final para el ciudadano debe realizarse únicamente después de contar con la constancia de dicho envío a la Fiscalía, la cual debe adjuntarse. Resumen de la respuesta que se debe remitir: **Objeto:** Respuesta a la solicitud de protección radicada por Jenny Andrea Gómez Buitrago y Edwin Alexander Gómez Blandón. **Decisión:** El hospital declara su falta de competencia legal para atender la petición, ya que sus funciones se limitan exclusivamente a la prestación de servicios médicos. **Acción:** En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015), la solicitud será remitida a la fiscalía general de la Nación.	Correo, pantallazo	Información digital enviada a: Subdirección Administrativa y Financiera ESE Hospital Santa Ana Guática Rda.

Vigilado Supersalud

	Justificación: Se solicita a la Fiscalía que acumule este caso con la denuncia previa presentada ante la SIJIN en Quinchía y que se adopten las medidas de protección necesarias, al ser la entidad competente para la investigación. **Anexo:** Se adjunta la prueba del traslado correspondiente. Sobre la notificación judicial recibida respecto a la tutela No. 11001310304020260045401, les presento el resumen de mi análisis: • **Situación actual:** Se ha declarado la nulidad de las actuaciones judiciales recientes. • **Procedimiento a seguir:** El juzgado inicial debe notificar nuevamente a todas las personas que se inscribieron en el concurso de méritos. • **Siguiente paso legal:** Tras la notificación, el juzgado procederá a emitir una nueva sentencia. • **Mi valoración:** No considero que esta situación sea preocupante, ya que preveo que el juzgado ratificará el mismo sentido del fallo anterior.		
19. Otras que se requieran para la eficiente, eficaz y correcta ejecución del contrato.	Durante este periodo, se atendieron consultas telefónicas y vía WhatsApp, realizadas, para tratar temas relacionados con el Objeto del contrato suscrito.	No aplica	No aplica

FIRMA DEL CONTRATISTA

FIRMA DEL SUPERVISOR

*Obligaciones: Relacionar todas aquellas obligaciones del contrato que sean medibles, es decir de las que se pueden evidenciar resultados.
*Actividades realizadas: Relacionar cada una de las actividades que se realizaron de acuerdo a la obligación.
***Evidencias / Soportes: El contratista deberá listar el tipo de soporte que va a entregar (planilla, pantallazo, foto, etc)**
*Observaciones: Escribir el motivo justo por el cuál no presentaría evidencias o soportes de alguna obligación. También puede colocar recomendaciones u otras observaciones que considere necesarias.

Nota: El contratista debe anexar todos los soportes y evidencias de las actividades realizadas teniendo en cuenta cada una de las obligaciones contractuales; si va a colocar pantallazos que sean máximo 4 por página, si son fotos máximo 4 por página y si son planillas donde se registren firmas de personas que asistan a actividades realizadas 1 o máximo 2 por página(que queden legibles).

Vigilado Supersalud

EVIDENCIA / SOPORTE Obligación No. 2: Representar a la entidad extrajudicialmente en todas las instancias donde la entidad sea convocada.

Fwd: Ref: Enlace audiencia de conciliación extrajudicial oficiosa del proceso con NURC 20268200120264122. ESE HG x

mar, 8 sept • 4:00 p.m. – 5:00 p.m.

Ref: Enlace audiencia de conciliación extrajudicial oficiosa del proceso con NURC 20268200120264122.

Reunión de Microsoft Teams

Daniel Yidid Granados Gelves (organizador)
diegolopezchala@gmail.com, gerencia@eseguatica.gov.co, notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co y 1 persona más

No hay eventos en esta fecha

Sí | No | Tal vez | Instrucciones sobre cómo llegar

Según este correo electrónico ¿Está bien?

Diego Lopez Chala
para Subgerencia, Gco.mi

7 sept 2026, 4:22 p.m.

Parece que este mensaje está en inglés
Traducir al español

Hola, envio el documento firmado para que me ayude porfa con la gestión en la súper

Gracias.

Atentamente,

Fwd: CONSTANCIA DE NO ACUERDO NURC: 20268200020120392 ESE HG x

Resume este correo electrónico

Diego Lopez Chala
para mí

23 sept 2026, 9:55 a.m. (hace 1 día)

Parece que este mensaje está en inglés
Traducir al español

sandrita asisti a esta audiencia en Guática
Atentamente,

Diego Alejandro López Chala
Abogado
Carrera 8 No. 23-09 Edificio Camara de Comercio de Pereira
Oficina 1103

---------- Forwarded message ---------
From: **Diego Lopez Chala** <diegolopezchala@gmail.com>
Date: Wed, Sep 23, 2026 at 9:55 AM
Subject: Fwd: CONSTANCIA DE NO ACUERDO NURC: 20268200020120392
To: Subgerencia Ese Santa Ana Guática <subgerencia@eseguatica.gov.co>

Vigilado Supersalud

Supersalud	GESTIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	M6-FT-4
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	VERSIÓN	1
		FECHA	31/03/2026

NO ACUERDO FRR-0209-26

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

CONVOCANTE	ESE HOSPITAL SANTA ANA DE GUATICA
NIT.	891410661
CORREO:	gerencia@eseguatica.gov.co procesosjuridicos@eseguatica.gov.co diegolopezchala@gmail.com
CONVOCADO	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA
NIT	860037013
CORREO:	notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co notificaciones@jcyepesabogados.com ksoto@jcyepesabogados.com
EXPEDIENTE NURC.	20268200020120392.
19/03/26	24/07/26
CUANTIA.	$ 29.625.515,00 M/CTE
ORIGEN	96. CALDAS QUINDIO RISARALDA 2026

EVIDENCIA / SOPORTE Obligación No. 4: Contestar las demandas, acudir a las diligencias judiciales de manera oportuna, a la práctica de pruebas y realizar las apelaciones dentro de los procesos judiciales de la entidad.

Respuesta requerimiento 2026-00274 ESE HG ×

PROCESOS JURIDICOS <procesosjuridicos@eseguatica.gov.co>
para prmpalguatica, Cco:mi ▾ lun, 7 sept, 12:54 p.m.

Buen dia,

Adjunto a la presente respuesta al requerimiento con las pruebas del cumplimiento de fallo

6 archivos adjuntos · Analizado por Gmail ⓘ Agregar todo a Drive



Vigilado Supersalud

EVIDENCIA / SOPORTE Obligación No. 6: Presentar un informe mensual al interventor donde se destaquen las principales actuaciones adelantadas.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ANA
Nit. 891410661-0

INFORME DE ACTIVIDADES MENSUAL

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO				
Nombre Contratista Diego Alejandro López Chala		**Documento identidad contratista** 1088280229	**Nombre Supervisor** Laura Fernanda Henao Jaramillo	**Informe No.** 05
N° de Contrato 121 de 2026	**Valor del Contrato** $23.152.500	**Fecha de inicio:** 01 de mayo de 2026	**Fecha de terminación:** 31 de octubre de 2026	**Periodo reportado:** SEPTIEMBRE 2026
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO, PARA CUBRIR LA NECESIDAD JURÍDICA DE LA E.S.E.				

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES REALIZADAS	EVIDENCIAS / SOPORTES	OBSERVACIONES
1. Realizar la defensa y representación de la entidad en todos los despachos donde cursen procesos a favor o en contra.	Se ejerce la actividad de revisión diaria de las actuaciones en sede de los despachos en los que se actúa, como representante judicial de la entidad, conducentes a proteger los intereses en todos los procesos asignados, en las siguientes plataformas: INFOJUDICIAL SIGLO XXI RAMA JUDICIAL.	No aplica	No aplica

Vigilado Supersalud

EVIDENCIA / SOPORTE Obligación No. 12: Apoyar la proyección de la minuta de contratos y adiciones, otrosí, que se requieran.

Re: Solicitud de confirmación aceptación psicosocial papsivi - ESE HG ×

Resume este correo electrónico

Diego Lopez Chala
para Subdireccion, gerencia, Cco:mi

15 sept 2026, 4:47 p.m. (hace 9 días)

Hola buen día,

Una vez estudiados los documentos, la Secretaría de Salud, actuando de forma extraña pretende otorgar validez o aval a una vinculación para la ejecución de un servicio reglado para el PAPSIVI; dicha circunstancia resulta cuando menos sospechosa pues, **la Secretaria no puede certificar ni dar cuenta de tiempo de servicios de personas que no han ejecutado servicios a su favor**, así mismo, no tienen la condición de nominador y representante legal de esta entidad, con lo cual, carecen de responsabilidad en la vinculación así sea de un contratista.

En ese sentido, debemos pasar de largo, respetuosamente, la explicación otorgada por la Secretaría de Salud, quienes si bien, nos vigilan, no se encuentran por encima de la Ley.

La Resolución 327 de 2026, emanada del Ministerio de Salud, establece claramente que, la experiencia requerida para profesional en Psicología, corresponderá a **36 meses.**

A su vez, el artículo **ARTÍCULO** 2.2.2.3.7. ***Experiencia***. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, **la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional**.

Según lo definido por el Legislador, sólo podrá contabilizarse para personal de la salud, su experiencia profesional **una vez se encuentren inscritos en el RETHUS.**

Para el caso concreto, se tiene que la aspirante se graduó de Psicóloga, varios años atrás, en el año 2023, no obstante, **sólo se registró para ejercer profesionalmente en noviembre de 2025**, con lo cual su experiencia a la data, corresponde a 9 meses o menos y que, al contrastarse con el requisito de densidad de experiencia, 36 meses, evidentemente no cumple con lo dispuesto en la Ley y por tanto, no podrá vincularse para ejecutar el servicio requerido de PAPSIVI.

Vigilado Supersalud

EVIDENCIA / SOPORTE Obligación No. 16: Atender consultas e inquietudes que por escrito o telefónicamente formule la Entidad, sobre la materia.

Re: Orientación afectación poliza por siniestro vial ESE HG ×

Resume este correo electrónico

Diego Lopez Chala
para Subdirección, gerencia, Cc: mi

lun, 7 sept, 4:28 p.m.

Parece que este mensaje está en inglés ×
Traducir al español

Hola,

Le respondí por teléfono, igual sigo pendiente del asunto.

Atentamente,

Diego Alejandro López Chala
Abogado
Carrera 8 No. 23-09 Edificio Cámara de Comercio de Pereira
Oficina 1103

On Mon, Sep 7, 2026 at 3:11 PM Subdireccion Administrativa y financiera Ese Santa Ana Guática <subgerencia@eseguatica.gov.co> wrote:
Dr Diego buenas tardes,

De acuerdo al asunto, me permito solicitar de su valiosa orientación respecto a que tenemos la ambulancia OUC795 Siniestrada en un taller "VEHÍCULOS PESADOS" para posterior ser reparada por la aseguradora LA previsora, ahora bien la pregunta es si podemos retirarla de allí y arreglar la ambulancia toda vez que ya se cotizo y el daño vale alrededor de 2 millones a 2 5 millones razón por la cual creemos que es algo de reparac menor la cual podemos arreglar y más bien recobrar el daño a la aseguradora, la pregunta es: ¿Se puede retirar y recobrar a la aseguradora o por retirarla ya no cubrirá o habría problema? quedo atenta en la medida d

Vigilado Supersalud

Re: Orientación descuento de estampilla NUEVA PRODEPORTES 2.5% a personal que Gana el Minimino vital basico

ESE HG ×

Resume este correo electrónico

Diego Lopez Chala
para Subdireccion, gerencia, Ccomi

10 sept 2026, 4:16 p.m.

Hola Laura,

Se me hace necesario en primer lugar precisar que, efectivamente existe un mínimo vital, pero este no es igual al salario mínimo legal, el primero corresponde específicamente a :

(...) el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el goce y ejercicio efectivo de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda las condiciones básicas de subsistencia del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Por su parte, la protección que se deriva de la garantía del mínimo vital no se establece únicamente con base a un determinado ingreso monetario en cabeza del individuo, sino que debe tener la capacidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal forma que no solo le garantice vivir dignamente, sino que también pueda desarrollarse como individuo en una sociedad. (Sentencia T- 235 de 2021)

Acorde con lo anterior, el mínimo vital difiere de cada persona pues depende específicamente de sus condiciones de vida congruas pudiendo ser menos del salario mínimo legal mensual o mayor al salario mínimo legal, pues este recurso esta estrechamente ligado al estilo de vida y necesidades básicas del evaluado.

Aclarado lo anterior, el gravámen decretado por el Consejo, autoridad competente, define las reglas del proceso; si dentro del acuerdo se estableció algún límite inferior de descuento, se aplica, si no indicó parámetro alguno, se aplica indistintamente, bien sea para un contrato de quinientos mil pesos, como para uno de quinientos millones.

El hecho de que, corresponda el pago a honorarios y no a una adquisición de productos o servicios, en nada afecta, pues es el legislador, en este caso el Concejo, quien fija las reglas; por tanto, itero, si no fijó regla alguna, y dice "para todos los contratos", a todos se les debe aplicar.

Finalmente, el hecho que un contratista, *no desee o no esté de acuerdo con la deducción* no es oponible al Hospital y quiero dejar esto bien claro porque sé que la jefe ha hablado del tema allá. SI NO SE APLICA EL DESCUENTO AL CONTRATO, LE TOCA AL SUPERVISOR PAGARLO COMO DETRIMENTO PATRIMONIAL.

Por tanto, es de estricto cumplimiento y debe atenderse en los términos que estableció puntualmente el acuerdo municipal.

Vigilado Supersalud

Re: Solicitud revisión entrega de informe de actividades con soporte fotográfico programa PAPSIVI ESE HG ×

Resume este correo electrónico

Diego Lopez Chala
para Subdirección, gerencia, Maria, Ccomi ▾

23 sept 2026, 3:00 p.m. (hace 1 día)

Hola Laura,

Revisé la norma, Ley 1447 de 2011 y ésta, fija criterios para la determinación territorial de regiones, departamentos, municipios y demás, así:

Artículo 1°. *Competencias.* Corresponde al Congreso de la República, fijar o modificar el límite de regiones territoriales del orden departamental y del distrito capital de Bogotá; a las asambleas departamentales, el de municipios y provincias territoriales, y al Gobierno Nacional el de las entidades territoriales indígenas.

Para la determinación de límites de los Distritos distintos al Distrito Capital de Bogotá, y solución de conflictos limítrofes entre un Distrito y un municipio de un mismo ente territorial, se aplicará el régimen previsto para los municipios, hasta que se reglamente su régimen político, fiscal y administrativo conforme a la Constitución y las leyes especiales que para tal efecto se dicten.

Dentro de ella, no veo protección alguna relativa a imágenes, captura de fotografías y demás.

Respecto a esto, se tiene que, la Ley de protección de datos corresponde a la Ley 1581 de 2012, dentro de ellas, uso de imágenes y demás, yo no le veo inconveniente a que tomemos registro fotográfico, no obstante, dicha eventualidad se solventa fácilmente, entreguemos formatos de autorización de uso de datos y protección de los mismos. Yo creo que deberíamos hacerlos firmar así como el consentimiento informado, con esa autonzación, evitamos cualquier problema después.

Me cuentas.

Atentamente,

Re: CONVOCATORIA A JORNADA DE VALIDACIÓN DE ESTRUCTURAS DE PRUEBA - PROCESO DE SELECCIÓN No. 2729 a 2800 y 2807 a 2832 DE 2026 – EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – E.S.E 2 ESE HG ×

Diego Lopez Chala
para SUBGERENCIA, Ccomi ▾

23 sept 2026, 3:15 p.m. (hace 1 día)

Hola Laura,

Esto es una carga que quiere imponer la CNSC a las entidades de que revisen los exámenes para el concurso de méritos.

Aquí pueden designar a quien ustedes quieran para que asistan a las reuniones, la finalidad es, determinar cuáles serían los temas de los exámenes.

Si lo que preocupa esa quienes vamos a enviar, fácil. **A quienes no vayan a concursar**, por qué?, porque si participan de la selección de preguntas y ejes temáticos, no pueden luego hacer los exámenes, entonces esto nos extrae a mucha gente de interés en eso, porque, una vez designados y firmados los acuerdos de confidencialidad, **no podrán participar del concurso**.

Lo ves en el correo:

> Adicionalmente, se informa que los servidores designados para integrar el equipo de validación deberán ostentar la calidad de servidores públicos de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción o provisionalidad. En el caso que se requiera la participación de un experto, para verificar empleos específicos, este podrá participar, siempre y cuando firme el respectivo acuerdo de confidencialidad. Asimismo, en razón al carácter reservado y confidencial de la información que será socializada por la CNSC, dichos servidores deberán garantizar absoluta reserva sobre los documentos, matrices, estructuras y demás insumos técnicos revisados durante las mesas de trabajo. En consecuencia, quienes participen en esta etapa, no podrán participar en el proceso de selección en calidad de aspirantes.

Adicional, deben ser servidores públicos, no pueden enviar a otras personas a dicha tarea, en tal caso, pienso yo que, en caso de que no resulte nadie, deberán asistir la jefe y ud, porque no concursan y son a su vez, talento humano y la jefe del organismo, si no va la jefe, deben enviar dos personas, entonces menos personal...

Me cuenta si necesita algo más para aclarar.

Atentamente,

Diego Alejandro Lopez Chala

Vigilado Supersalud

EVIDENCIA / SOPORTE Obligación No. 18: Realizar la asesoría Jurídica a la Gerencia y dependencias que lo requieran.

Re: Asunto: Comunicación archivo actuación Expediente: 001-2024 ESE HG ×

Resume este correo electrónico

Diego Lopez Chala 7 sept 2026, 4:27 p.m.
para gerencia, Subdireccion, Cco.mi

Parece que este mensaje está en inglés ×
Traducir al español

Hola, fabuloso, en este no intervine yo

Las felicito.

Atentamente,

Diego Alejandro López Chala
Abogado
Carrera 8 No. 23-09 Edificio Cámara de Comercio de Pereira
Oficina 1103

On Mon, Sep 7, 2026 at 2:39 PM gerencia gerencia <gerencia@eseguatica.gov.co> wrote:

---------- Forwarded message ---------
De: **ventanillaunica ventanillaunica** <ventanillaunica@eseguatica.gov.co>
Date: lun, 7 sept 2026 a las 14:33

Vigilado Supersalud

respuesta petición de protección ESE HG ×

Diego Lopez Chala
para gerencia, Ccormi

jue, 17 sept, 5:08 p.m. (hace 7 días)

Hola jefe, envío la respuesta

Como no tenemos competencia, debemos remitirla a la Fiscalía General de la Nación, enviando copia de la petición, con la respuesta de nosotros y ahí si le enviamos larespuesta al señor con la constancia de envío a la Fiscalía.

Van dos archivos en el word, primero la respuesta para la gente, y de segundo la remisión para la fiscalía, recuerde por favor decirle a Lina que primero mande a la fiscalía la petición y el escrito que hicimos y luego contestarle al señor con la copia del envío a la fiscalía

Gracias.

Atentamente,

Diego Alejandro López Chala
Abogado
Carrera 8 No. 23-09 Edificio Cámara de Comercio de Pereira
Oficina 1103

2 archivos adjuntos · Analizado por Gmail ⓘ Agregar todo a Drive



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SANTA ANA
Nit. 891410661-0

Señores
JENNY ANDREA GÓMEZ BUITRAGO
C.C. No. 1.089.719.157
EDWIN ALEXANDER GÓMEZ BLANDÓN
C.C. No. 1.004.733.209
juanedwin74@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud

Por la presente misiva, procedo a atender la solicitud contenida en su petición radicada a distintas entidades del orden territorial y nacional, según los términos previstos por la Ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Para este ente hospitalario, resulta penosos los hechos narrados por ustedes, lamentando igualmente el estado de zozobra en el que relatan estar, no obstante, esta entidad como plantel de servicio de salud, no tiene a su alcance ejecución de actividad alguna a su favor pues, su capacidad de acción legal comporta exclusivamente el servicio medico de quienes lo requieran, por tanto, no podrá adelantarse gestión alguna al no contar con prerrogativas legales que permitan brindarle protección, o recolección de información a su favor.

En tal sentido, al encontrarse este hospital en condiciones falta de competencia legal para atender su solicitud, se remitirá conforme las previsiones del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, a la Fiscalía General de la Nación, quien deberá, según lo narrado por usted, acumular esta petición con la denuncia por usted formulada ante la SIJIN en Quinchía y adoptar las medidas preventivas con las que cuenta, amén de ser la encargada del proceso investigativo.

Se adjunta prueba del traslado.

Cordialmente,

Luz Marina Ossa Moncada
Gerente
Hospital Santa Ana de Guática

Vigilado Supersalud

Re: URGENTE REMITE POR NULIDAD TUTELA No 11001310304020260045401 DRA. STELLA MARÍA AYAZO PERNETH.

ESE HG ×

Diego Lopez Chala
para gerencia, Subdirección, Coo.mi

23 sept 2026, 3:31 p.m. (hace 1 día)

Hola

Con esta decisión devuelven al juzgado inicial para que vuelva a notificar a todo el mundo que se haya inscrito en el concurso y volver a emitir sentencia.

No me preocupa particularmente, el juzgado va a citar a todos los del concurso y sacará la misma sentencia.

Atentamente,

Diego Alejandro López Chala
Abogado
Carrera 8 No. 23-09 Edificio Cámara de Comercio de Pereira
Oficina 1103

On Mon, Sep 21, 2026 at 8:58 AM gerencia gerencia <gerencia@eseguatica.gov.co> wrote:

---------- Forwarded message ---------
De: **ventanillaunica ventanillaunica** <ventanillaunica@eseguatica.gov.co>
Date: vie, 18 sept 2026 a las 12:58
Subject: Fwd: URGENTE REMITE POR NULIDAD TUTELA No 11001310304020260045401 DRA. STELLA MARÍA AYAZO PERNETH.
To: gerencia gerencia <gerencia@eseguatica.gov.co>, Subdireccion Administrativa y financiera Ese Santa Ana Guática <subgerencia@eseguatica.gov.co>, PROCESOS JURIDICOS <procesosjuridicos@eseguatica.gov.co>

Vigilado Supersalud

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1088280229		LOPEZ CHALA DIEGO ALEJANDRO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Av 30 de Agosto No. 110-64	PEREIRA-RISARALDA	3175755723	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-09	2026-09	665287599	9511250085	I	2026/10/08	2026/09/18	BANCO DAVIVIENDA	0	$2,031,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
1	CC	1088280229	LOPEZ DIEGO	25-14	30	$7,000,000	$1,120,000	EPS010	30	$7,000,000	$875,000		0	$0	$0	14-23	30	$7,000,000	$36,600	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**					**$7,000,000**	**$1,120,000**			**$7,000,000**	**$875,000**			**$0**	**$0**			**$7,000,000**	**$36,600**		**$0**	**$0**

Resumen General de Pago

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$1,120,000	$0	$0	$1,120,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$1,120,000	$0	$0	$1,120,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$36,600	$0	$0	$36,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$36,600	$0	$0	$36,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$875,000	$0	$0	$875,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$875,000	$0	$0	$875,000
TOTAL				1	$2,031,600	$0	$0	$2,031,600

aportes en línea

Empresas Independientes Administradoras Datos en línea

Medios de pago Centro de ayuda

Inicio Quienes somos Productos Contactenos

Regístrate Ingresa al portal transaccional

Verificar planilla

Verifica la validez de una planilla de aportes a seguridad social.

Ingresa la siguiente información

Tipo de documento

Cédula de ciudadanía

Número de documento

1088280229

EPS

EPS SURA (ANTES SUSALUD)

Valor aportado a EPS

875000

Clave de pago

9611250085

Periodo de cotización (salud)

2026 09

No soy un robot

reCAPTCHA

Verificar planilla

Planilla válida

Importante: La información suministrada es correcta y corresponde a un pago registrado en nuestro sistema.

Aceptar

¿Tienes otro tipo de solicitud?

Selecciona la opción que más se ajuste a tu solicitud

- Liquida y paga tu planilla
- Certificado de aportes
- Soporte de pago
- Verificar la validez de una planilla
- Pago electrónico - PSE
- Contribución solidaria